



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00403-00.

El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO indica que inscribió la cautela que recayó sobre el vehículo de placas KMN77E. Sin embargo, es necesario que el banco rogante acerque el certificado de tradición **actualizado** del automotor referido, a fin de acreditar sus características puntuales para llevar a cabo la inmovilización, ora de que con aquel soporte se verificará la situación jurídica del haber, para la presente época, con miras a proferir las medidas que sean conducentes en ese escenario.

Así, **se requiere** a la organización reclamante, en aras de que acerque el instrumento documental antes mencionado, expedido por la correspondiente entidad.

Seguidamente, habiéndose perfeccionado el referenciado gravamen, lo que ocurre con su registro, el cual extrae del comercio el activo afectado, y habiéndose remitido en su oportunidad el comunicado atinente a la limitación de las respectivas cuentas, lo cual es suficiente para su consumación, es factible **exhortar** al nombrado banco demandante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento respecto del perseguido. En ese campo, privilegiará el medio digital de comunicación, atendiendo las disposiciones erigidas por la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, especialmente en su art. 8°. Por lo tanto, tal ente deberá adosar la constancia de recibimiento del mensaje de datos que se envíe conforme a esa preceptiva, evidenciando fehacientemente las piezas procesales que se remitan. Ello, anotándose que la forma en que se obtuvo el correspondiente canal virtual se halla respaldada en el paginario.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad notificatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas que son conducentes, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, las respuestas brindadas por DAVIVIENDA y BANCOOMEVA, en torno a la medida precautoria decretada en su oportunidad.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0d9392e96ede9599918d1b2ea4080f983dc44e587731ac0dcf07eb645fc847**

Documento generado en 08/09/2022 05:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>